

# EL PERUANO.

Este Periódico está destinado á registrar todos los decretos, órdenes y comunicaciones oficiales del Gobierno. Se publicará Miércoles y Sábado de cada semana. Se admiten suscripciones en la imprenta del Gobierno y en el despacho de papeles públicos de D. José Dorado, calle de Judíos, por un peso mensual. Los Señores suscriptores lo recibirán en su domicilio.

NUM. 4.]—(TOMO III.)

LIMA, SABADO 11. DE ENERO DE 1840.

(UN REAL.

## ARTICULOS DE OFICIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

*El Ciudadano Agustín Gamarra, Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente Provisional de la República &c. &c. &c.*

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

#### EL CONGRESO JENERAL DEL PERU

Considerando:

Que la Nación debe premiar los servicios prestados por los pueblos en la guerra de la independencia;

Decreta:

El pueblo de Santo Tomás, será la capital de la provincia de Chumbivilcas denominándose villa—Igual título llevará el pueblo de Villiche de la misma provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Huancayo á 28 de Noviembre de 1839—*Lucas Pélicher, Presidente—Gervacio Álvarez, Diputado secretario—Agustín Galiano, Diputado secretario*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima á 31 de Diciembre de 1839—*Agustín Gamarra—P. O. de S. E.—Manuel Ferreyros.*

*El Ciudadano Agustín Gamarra, Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente Provisional de la República &c. &c. &c.*

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

#### EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo único—Las causas sobre propios y arbitrios de los pueblos, ciudades, villas, y de instrucción y beneficencia pública, gozarán de las concesiones otorgadas á las causas de hacienda por los artículos 10 y 11 de la ley dada por el Congreso, criando tribunales privativos de hacienda, pudiendo los establecimientos pedir las prorrogas que les convengan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dada en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 29 de Noviembre de 1839—*Lucas Pélicher, Presidente—Agustín Galiano, Secretario. Cipriano C. Zegarra, Secretario.*

Por tanto mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á 2 de Enero de 1840—*Agustín Gamarra—Por orden de S. E.—Manuel Ferreyros.*

*Casa del Supremo Gobierno en Lima á 3 de Enero de 1840.*

Sr. Consejero de Estado Dr. D. Pascual Castillo.

La instalación del Consejo de Estado que debió verificararse desde que el país empezó á rejirse por la Constitución que hemos jurado, se retarda por falta del número necesario de SS. Consejeros. S. E. el Presidente quisiera ver ya en ejercicio este cuerpo á quien incumben funciones muy importantes, y desearía que los Señores que lo componen se reuniesen lo más pronto posible y principiase á ocuparse de los objetos que en bien de la patria les encomienda la ley fundamental de la República. Al efecto me ordena decir á U. S. que espera de su patriotismo hará cualquier sacrificio por ponerse

en marcha para esta capital á fin de que no se demore por más tiempo la reunión del Consejo de Estado.

Dios guarde á U. S.—*Manuel Ferreyros.*  
Igual invitación se hizo á los SS. Consejeros D. Manuel Cabrera y Olano, y Dr. D. Manuel Villarán y Loli.

*Hacienda Santa Teresa 5 de Enero de 1840.*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

S. M.—La muy atenta comunicación de U. S. en que se sirve participarme la orden suprema para que me traslade á esa capital como consejero de estado suplente, acaba de llegar á mis manos; y me apresuro á contestarla, á fin de que por esta causa no sufra el menor retraso la instalación del Consejo de Estado.

Con la mayor complacencia habría dado cumplimiento á la orden indicada, que U. S. me comunica; pero el mal estado de mi salud me impide emprender esta marcha; y á pesar de los vivos deseos que me asisten para corresponder á la distinción con que tuvo á bien honrarme la Representación Nacional, me es imposible por ahora cumplir con este cargo.

Dignese U. S. Señor Ministro, trasmitir esta nota al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, asegurandole mi profundo sentimiento por encontrarme en incapacidad de ejercer el destino honroso para que he sido llamado.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á U. S. mis respetos, y las consideraciones de aprecio con que me suscribo de U. S. atento obsecuente servidor.—*J. J. de Salas.*

*Lima Enero 11 de 1840.*

Nombrase Gobernador de la Provincia Litoral de Piura al Coronel D. Baltazar Caravero—Pácese nota y comuníquese á quienes corresponda—*Rubrica de S. E.—Ferreyros.*

*Lima Enero 11 de 1840.*

Nombrase Intendente provisional de policía de la Ciudad del Callao á D. José Tiburcio Roldán. Pácese nota y comuníquese á quienes corresponda.—*Rubrica de S. E.—Ferreyros.*

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*El Ciudadano Agustín Gamarra, Gran Mariscal Restaurador del Perú, benemerito á la Patria en grado heroico y eminente, condecorado con las medallas del Ejército libertador, de Junín, de Ayacucho, y Ancach, con la de Restaurador por el Congreso General, Generalísimo de las fuerzas de mar y tierra, Presidente Provisional de la República &c. &c. &c.*

### CONSIDERANDO:

I. Que por la ley de 21 de Diciembre de presente año se establecen juzgados y tribunales privativos de Hacienda para que conozcan en todas las causas en que el Estado sea demandante ó demandado.

II. Que es necesario arreglar los juzgados y tribunales para que procedan á ejercer sus respectivas funciones;

### DECRETO:

Art. 1.º En el departamento de Lima conocerá en primera instancia en las causas de

hacienda, el Director de la Casa de Moneda, y en segunda el Vocal Decano de la Corte del distrito judicial, el Administrador menos antiguo de la Tesorería, y el Contador de Correos;

En la provincia litoral del Callao conocerá en primera instancia el Administrador de la Aduana, y en segunda la Junta Superior del departamento de Lima.

En el departamento de Junín conocerá en primera instancia el Administrador de la Tesorería, y en segunda la Junta superior del departamento de Lima.

En el departamento de Ancash conocerá en primera instancia el Administrador de la Tesorería, y en segunda la Junta superior del departamento de Lima.

En el departamento de la Libertad conocerá en primera instancia el Contador de la Tesorería, y en segunda la Junta superior del departamento de Lima.

En el departamento de Piura conocerá en primera instancia el Administrador de la Tesorería, y en segunda la Junta Superior de Hacienda del departamento de la Libertad.

En el departamento de Huancavelica, conocerá en primera instancia el Administrador de la Tesorería, y en segunda la Junta Superior del departamento de Lima.

En el departamento de Ayacucho conocerá en primera instancia el Administrador de la Tesorería, y en segunda la Junta Superior del departamento del Cuzco.

En el departamento del Cuzco conocerá en primera instancia el Tesorero de la Casa de Moneda, y en segunda la Junta Superior compuesta del Vocal Decano de la corte del distrito judicial, del Administrador de la Tesorería y del Director Contador de la Casa de Moneda.

En el departamento de Puno conocerá en primera instancia el Administrador de la Tesorería, y en segunda la Junta superior del departamento del Cuzco.

En el departamento de Arequipa conocerá en primera instancia el Administrador de la Aduana, y en segunda el Vocal decano de la Corte del distrito judicial, el Administrador de la Tesorería y el Administrador de Correos.

En el departamento litoral de Tacna, conocerá en primera instancia el Administrador de la Tesorería, y en segunda la Junta Superior del departamento de Arequipa.

Art. 2.º Por ausencia 6 enfermedad, 6 recausación por causa probada, 6 cualquier otro impedimento físico ó moral de los funcionarios que deben desempeñar las funciones de Jueces de primera instancia, 6 de Vocales de las Juntas superiores, les reemplazarán los inmediatos de sus respectivas oficinas 6 círculos de justicia.

3.º En los capitales de departamento donde hubiere más de un Juez de primera instancia se turnarán cada dos meses en la Asesoria. El turno empezará por el juez más antiguo.

4.º Los relatores de las Córtes de distrito y de la Suprema servirán en las respectivas juntas de segunda y tercera instancia, y turnarán del mismo modo que los jueces.

5.º Los Presidentes de las Juntas Superiores de segunda y tercera instancia expedirán por si todas las providencias de sustitución.

6.º El Administrador más antiguo de la Tesorería General desempeñará las funciones de Vocal de la Junta Superior de Hacienda de tercera instancia, que debe reunirse en la capital de la República; y en caso de enfermedad, muerte, ausencia ó recausación, será reemplazado provisionalmente por el Administrador Jeneral de Correos.

7.º En las causas ejecutivas es juez nato